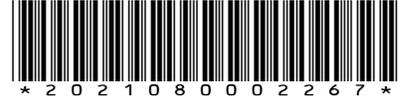




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 4700 (HCIH-14) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **3.584.379** **HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO** identificado con la cedula de ciudadanía No **3.364.188** y **ERIKA YAZMIN GIRALDO ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No **43.837.946**, son titulares de la Licencia de Explotación No **4700**, para la Explotación Económica de una mina de **ORO EN VETA Y ORO EN ALUVIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN ROQUE**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No 03271 del 29 de febrero del 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2008, bajo el código No. **HCIH-14**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicadas en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Evaluación Documental No. **2021020010625** del **05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No aplica, ya que el título es una Licencia Explotación amparada en el Decreto No. 2655 de 1988.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No aplica, ya que el título es una Licencia de Explotación amparada en el Decreto No. 2655 de 1988.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante oficio con radicado N° 2018010096934 del 09/03/2018 allegó solicitud de conversión a Contrato de Concesión bajo la ley 685 de 2001.

Revisado el expediente no se evidencio la presentación del Programa de trabajo y obras-PTO.

Mediante Auto N° 2019080003705 del 11 de junio de 2019 notificado por EDICTO el 16 de septiembre y desfijado el 20 de septiembre de 2019 se REQUIRIO al titular en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación, para que allegue el complemento del programa de trabajo y obras (PTO), so pena de entender desistida la solicitud de conversión a Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 y por consecuencia dar por terminada la licencia de explotación por vencimiento del término.

Mediante Auto N° 2019080013352 del 16/12/2019 es preciso señalar: El plazo de 30 días hábiles otorgados expiro y no se evidencia por parte del titular la presentación del PTO, por consiguiente, esta delegada en acto administrativo aparte se pronunciará sobre el desistimiento de la solicitud de conversión a Contrato de concesión y la posterior terminación de la licencia de explotación por vencimiento de termino. Por lo anterior no se realiza requerimiento frente a esta obligación.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero de la licencia de explotación No. 4700 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Revisado el expediente el titular minero no ha presentado acto administrativo emitido por la autoridad competente, que otorgue Licencia ambiental o estado de trámite.

Mediante Auto N° 2019080013352 del 16/12/2019 se precisó señalar: El plazo de 30 días hábiles otorgados expiro y no se evidencia por parte del titular la presentación del PTO, por consiguiente, esta delegada en acto administrativo aparte se pronunciará sobre el desistimiento de la solicitud de conversión a Contrato de concesión y la posterior terminación de la licencia de explotación por vencimiento de término.

No se realizan requerimientos posteriores a la fecha de terminación de la Licencia (12/05/2018), toda vez que no se ha emitido el acto administrativo donde se pronuncie sobre el desistimiento de la solicitud de conversión a Contrato de concesión y la posterior terminación de la licencia de explotación por vencimiento de término. De igual forma Mediante Concepto técnico de visita de fiscalización minera con radicado interno N° 1270713 del 26/04/2019, realizada el 12 de marzo de 2019, no se evidencio labores mineras.

El titular minero de la licencia de explotación No. 4700 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12/05/2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación
2008	Auto 2015000006592 del 24/12/2015
2009	Auto 2015000006592 del 24/12/2015
2010	Auto 2015000006592 del 24/12/2015
2011	Auto 2015000006592 del 24/12/2015
2012	Auto 2015000006592 del 24/12/2015
2016	Auto 2019080010352 del 16/12/2019

Se ATIENDE el Auto N° 2019080003705 del 11 de junio de 2019 notificado por EDICTO el 16 de septiembre y desfijado el 20 de septiembre de 2019, mediante el cual se da traslado y pone en conocimiento el concepto



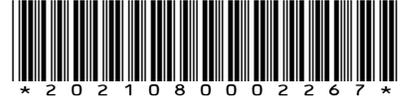
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

técnico No. 1269436 del 10/04/2019: donde se recomienda REQUERIR la corrección a los formatos básicos mineros semestrales 2013, 2014, 2015 y 2017; La presentación de los FBM semestrales 2018 y 2019. La corrección de los FBM anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y la presentación del FBM anual del 2018.

Revisado el expediente no se evidenció respuesta por parte del titular minero al requerimiento del Auto N° 2019080003705 del 11 de junio de 2019.

Revisado el sistema integral de gestión minera – SIGM (plataforma AnnA Minería) no se evidencia la presentación del FBM Anual 2019 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto N° 2019080003705 del 11 de junio de 2019 notificado por EDICTO el 16 de septiembre y desfijado el 20 de septiembre de 2019 se REQUIRIÓ al titular en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación, para que allegue el complemento del programa de trabajo y obras (PTO), so pena de entender desistida la solicitud de conversión a Contrato de concesión Ley 685 de 2001 y por consecuencia dar por terminada la licencia de explotación por vencimiento del término.

Mediante Auto N° 2019080013352 del 16/12/2019 se precisó señalar: El plazo de 30 días hábiles otorgados expiro y no se evidencia por parte del titular la presentación del PTO, por consiguiente, mediante acto administrativo aparte se pronunciará sobre el desistimiento de la solicitud de conversión a Contrato de concesión y la posterior terminación de la licencia de explotación por vencimiento de termino.

No se realizan requerimientos posteriores a la fecha de terminación de la licencia (12/05/2018), toda vez que no se ha emitido el acto administrativo donde se pronuncie sobre el desistimiento de la solicitud de conversión a Contrato de concesión y la posterior terminación de la licencia de explotación por vencimiento de término. De igual forma Mediante Concepto técnico de visita de fiscalización minera con radicado interno N° 1270713 del 26/04/2019, realizada el 12 de marzo de 2019, no se evidencio labores mineras.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la Licencia de Explotación No. 4700 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12/05/2008 y que la etapa de explotación inició el día 12/05/2008.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
-----------	-----------------------------------



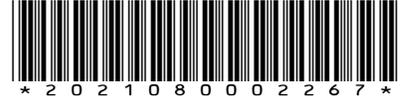
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

I-2008	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
II-2008	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
III-2008	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
IV-2008	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
I-2009	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
II-2009	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
III-2009	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
IV-2009	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
I-2010	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
II-2010	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
III-2010	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
IV-2010	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
I-2011	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
II-2011	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
III-2011	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
IV-2011	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
I-2012	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
II-2012	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
III-2012	AUTO U201500006592 del 24/12/2015
IV-2012	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
I-2013	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
II-2013	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
III-2013	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
IV-2013	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
I-2014	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
II-2014	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
III-2014	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
IV-2014	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
III-2015	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
IV-2015	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
I-2016	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
II-2016	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
III-2016	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
IV-2016	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
III-2017	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019
IV-2017	AUTO N° 2019080010352 del 16/12/2019

Revisado el expediente no se evidencio Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías pendientes por evaluar.

Se recomienda REQUERIR al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I; II del año 2015; I; II del año 2017; I, II, del año 2018.

Mediante Auto N° 2019080003705 del 11 de junio de 2019 notificado por EDICTO el 16 de septiembre y desfijado el 20 de septiembre de 2019, se REQUIRIO al titular en un plazo de treinta (30) días, contados a



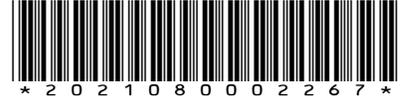
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

partir de la notificación, allegue el complemento del programa de trabajo y obras (PTO), so pena de entender desistida la solicitud de conversión a Contrato de concesión Ley 685 de 2001 y por consecuencia dar por terminada la licencia de explotación por vencimiento del término. Mediante Auto N° 2019080013352 del 16/12/2019 se precisó señalar: El plazo de 30 días hábiles otorgados expiro y no se evidencia por parte del titular la presentación del PTO, por consiguiente, mediante acto administrativo aparte se pronunciará sobre el desistimiento de la solicitud de conversión a Contrato de concesión y la posterior terminación de la licencia de explotación por vencimiento de término.

No se realizan requerimientos posteriores a la fecha de terminación de la Licencia (12/05/2018), toda vez que no se ha emitido el acto administrativo donde se pronuncie sobre el desistimiento de la solicitud de conversión a Contrato de concesión y la posterior terminación de la licencia de explotación por vencimiento de término. De igual forma Mediante Concepto técnico de visita de fiscalización minera con radicado interno N° 1270713 del 26/04/2019, realizada el 12 de marzo de 2019, no se evidencio labores mineras.

*El titular minero de la Licencia de Explotación No. 4700 **NO** se encuentra al día con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante radicado interno N° 1270713 del 26/04/2019 Concepto técnico, visita de fiscalización minera realizada los días 11 y 12 de marzo de 2019.

*La visita se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, no se evidencio labores mineras, se realizaron las siguientes Recomendaciones:*

- *REQUERIR a los titulares mineros para que demuestren que el oro reportado como producido dentro del área de la licencia 4700, efectivamente fue extraído y beneficiado en este sitio.*

2.8 RUCOM.

Mediante radicado N° 20185500502302 del 25/05/2018 el titular solicitó la suspensión del registro de títulos mineros en el registro único de comercializadores de minerales / RUCOM. Mediante radicado R2018010338141 del 31/08/2018, quedo eliminado del RUCOM en mayo del 2018.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de la Licencia de Explotación No. 4700 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

*Mediante oficio con radicado 2018-5-5748 del 02 de octubre de 2018, el titular allego el PTI actualizado, **PENDIENTE POR EVALUAR.***

Está pendiente emitir el acto administrativo donde se pronuncie sobre el desistimiento de la solicitud de conversión a Contrato de concesión y la posterior terminación de la licencia de explotación por vencimiento de término.



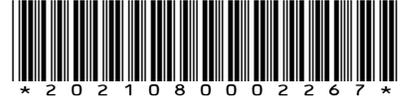
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No se realizan requerimientos posteriores a la fecha de terminación de la Licencia (12/05/2018), toda vez que no se ha emitido el acto administrativo donde se pronuncie sobre el desistimiento de la solicitud de conversión a Contrato de concesión y la posterior terminación de la licencia de explotación por vencimiento de término. De igual forma Mediante Concepto técnico de visita de fiscalización minera con radicado interno N° 1270713 del 26/04/2019, realizada el 12 de marzo de 2019, no se evidenció labores mineras.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales Licencia de Explotación N° 4700 se concluye y recomienda:

El presente concepto técnico se expide con base en la documentación que reposa en el expediente de la Licencia de explotación N° 4700 al 22 de noviembre del 2020, fecha de la presente evaluación.

3.1 Se **ATIENDE** el Auto N° 2019080003705 del 11 de junio de 2019 notificado por EDICTO el 16 de septiembre y desfijado el 20 de septiembre de 2019, mediante el cual se da traslado y pone en conocimiento el concepto técnico No. 1269436 del 10/04/2019: donde se recomienda REQUERIR la corrección a los formatos básicos mineros semestrales 2013, 2014, 2015 y 2017; La presentación de los FBM semestrales 2018 y 2019. La corrección de los FBM anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y la presentación del FBM anual del 2018.

Revisado el expediente no se evidenció respuesta por parte del titular minero al requerimiento del Auto N° 2019080003705 del 11 de junio de 2019.

Revisado el sistema integral de gestión minera – SIGM (plataforma AnnA Minería) no se evidencia la presentación del FBM Anual 2019 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.2 REQUERIR al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I; II del año 2015, I; II del año 2017; I, II, del año 2018.

3.3 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente la presentación del Programa de trabajo y obras ni el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental.

3.4 Mediante Auto N° 2019080003705 del 11 de junio de 2019 notificado por EDICTO el 16 de septiembre y desfijado el 20 de septiembre de 2019, se REQUIRIRIO en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación, allegue el complemento del programa de trabajo y obras (PTO), so pena de entender desistida la solicitud de conversión a Contrato de concesión Ley 685 de 2001 y por consecuencia da por terminada la licencia de explotación por vencimiento del término.

Mediante Auto N° 2019080013352 del 16/12/2019 es preciso señalar: El plazo de 30 días hábiles otorgados expiro y no se evidencia por parte del titular la presentación de los requerimientos, por



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

consiguiente, mediante acto administrativo aparte se pronunciará sobre el desistimiento de la solicitud de conversión a Contrato de concesión y la posterior terminación de la licencia de explotación por vencimiento de término.

3.5 *No se realizan requerimientos posteriores a la fecha de terminación de la Licencia (12/05/2018), toda vez que no se ha emitido el acto administrativo donde se pronuncie sobre el desistimiento de la solicitud de conversión a Contrato de concesión y la posterior terminación de la licencia de explotación por vencimiento de término. De igual forma Mediante Concepto técnico de visita de fiscalización minera con radicado interno N° 1270713 del 26/04/2019, realizada el 12 de marzo de 2019, no se evidenció labores mineras.*

3.6 *La Licencia de explotación N° 4700 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por solicitud directa del titular minero.*

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de explotación N° 4700 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la constitución política, que establecen:

ARTICULO 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.”*

ARTICULO 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...).”*

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: **“Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...).”*

Al respecto, el artículo 213 ibidem, señala: **“CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** *Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*



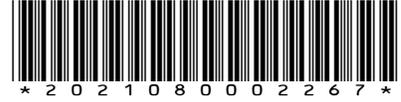
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Regalías

(...).”

Por su parte, el numera 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, preceptúa:

ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

1. (...)

4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.

(...).” (Subrayado fuera del texto).

ART. 77 - Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

Ahora bien en cuanto a las obligaciones de orden económico, y conforme a lo expuesto en párrafos anteriores observamos, que la terminación de una la Licencia de Explotación por la declaratoria de su Cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, es decir el no pago oportuno de las regalías,

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de regalías:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I; II del año 2015; I; II del año 2017; I, II, del año 2018.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el comprobante de pago de la suma adeudada por concepto de regalías.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:



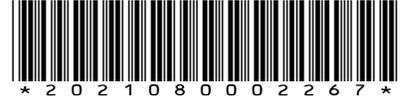
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:



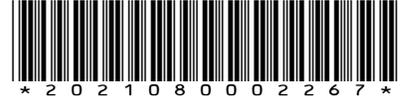
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales 2016,2017, 2018 y 2019, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, en la página sistema integral de gestión minera – SIGM (plataforma AnnA Minería). Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

(...)"

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(...)"

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010625 del 05 de Marzo de 2021**, que el titular no presentó los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de los años 2018 y 2019 y anuales de los años 2018 y 2019; de igual forma debe allegar la corrección, aclaración o modificación de los formatos básicos mineros semestrales del año 2013, 2014, 2015 y 2017, y anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Por último, esta delegada le informa a los señores **LUIS ANÍBAL OROZCO OSORNO, HECTOR DARÍO BETANCUR DELGADO, y ERIKA YAZMIN GIRALDO ZULUAGA**, beneficiarios de Licencia de Explotación No. **4700** que en cuanto a la evaluación del complemento al PTO para conversión a Contrato de Concesión, presentado el 02 de octubre de 2018 mediante radicado CMC No. **2018-5-5748**, no nos pronunciaremos, ya que este será evaluado por la parte técnica y se realizará pronunciamiento mediante acto administrativo aparte.



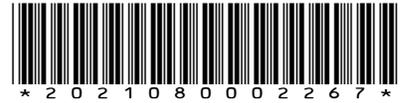
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010625 del 05 de Marzo de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN a los señores **LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **3.584.379** **HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO** identificado con la cedula de ciudadanía **No 3.364.188** y **ERIKA YAZMIN GIRALDO ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No **43.837.946**, son titulares de la Licencia de Explotación No **4700**, para la Explotación Económica de una mina de **ORO EN VETA Y ORO EN ALUVIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN ROQUE**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No 03271 del 29 de febrero del 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2008, bajo el código No. **HCIH-14.**; para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I; II del año 2015, I; II del año 2017; I, II, del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores **LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **3.584.379** **HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO** identificado con la cedula de ciudadanía **No 3.364.188** y **ERIKA YAZMIN GIRALDO ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No **43.837.946**, son titulares de la Licencia de Explotación No **4700**, para la Explotación Económica de una mina de **ORO EN VETA Y ORO EN ALUVIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN ROQUE**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No 03271 del 29 de febrero del 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2008, bajo el código No. **HCIH-14**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo adjunte:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de los años 2018 y 2019 y anuales de los años 2018 y 2019.
- La corrección, aclaración o modificación de los formatos básicos mineros semestrales 2013, 2014, 2015 y 2017, y anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010625 del 05 de Marzo de 2021**, realizado al interior de las diligencias del Licencia de Explotación No. **4700**, a los beneficiarios del título.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.



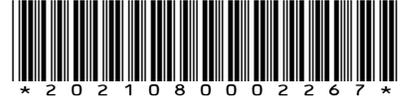
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	JUAN PABLO ZAPATA TRUJILLO Abogado	
Revisó	SARA CRISTINA VELASQUEZ	



SC4887-1

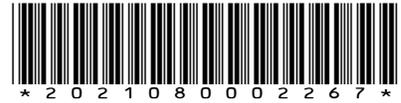
**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.